



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Diciembre de 2009	Características	114212816
Año XC	Permiso	0341083
No. 104 Alcance XXV	Oficio No. 4044	23-IX-1991

## C O N T E N I D O

### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 247 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010..... 2

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 305 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010..... 62

# PODER EJECUTIVO

**LEY NÚMERO 247 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 08 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, para el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

## "A N T E C E D E N T E S

Que el ciudadano Gerardo Uribe Casimiro, Presidente Municipal Constitucional de Buenavista de Cuellar, Guerrero, dentro del término constitu-

cional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01444/2009, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

"...PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del **2010** la correspondiente iniciativa de

ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

**SEGUNDO.-** Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

**TERCERO.-** Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

**CUARTO.-** Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de **BUENAVISTA DE CUELLAR, GRO**, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

**QUINTO.-** Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

**SEXTO.-** Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo **112** de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ **27,332,297.19** (VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales du-

rante el ejercicio fiscal para el año 2010..".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

#### C O N S I D E R A N D O S :

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo ordinaria, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2010, la correspondiente

iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Buenavista de Cuellar, no se propone aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación

plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

En congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores, la Comisión de Hacienda, a la par de ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2010, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior, no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del Municipio de Buenavista de Cuellar.

De igual forma y a efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza, mismos que se encuentran establecidos como **otros, otros no especificados, etcétera.**

En los mismos términos establecidos en líneas anteriores de no lesionar las finanzas del

Municipio de Buenavista de Cuellar, esta Comisión considera pertinente tampoco lesionar los ingresos de los ciudadanos, por ello, modificara la propuesta presentada en lo referente al cobro de las constancias de pobreza, pues si el objetivo es certificar la falta de recursos de los ciudadanos del municipio, no tiene por que exigirse cobro alguno pues la certificación radica precisamente en la falta de recursos, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 38.** Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

X.- Constancia de pobreza      **Sin costo**

En el mismo sentido la Comisión consideró pertinente eliminar la sección vigésima cuarta, del capítulo segundo, así como la sección décima tercera, del capítulo cuarto, referentes a otros derechos no especificados que contienen los artículos 62 y 102 de la iniciativa respectivamente, primero por que no existe certeza jurídica respecto al derecho que se va cobrar y segundo por que el artículo 62 es el planteado en el artículo 61 de la sección vigésima tercera, del capítulo segundo, recorriéndose en consecuencia el articulado, y en lo referente al 102 no existe certeza jurí-

dica respecto a tal contribución.

De igual suerte la Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: **Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.**", considera procedente suprimir el artículo séptimo transitorio de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar descuentos o condonaciones de impuestos, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

En estos términos y en congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores de que los contribuyentes deben tener certeza sobre las obligaciones en cuestiones tributarias, esta Comisión de Hacienda, estima pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones deben estar ple-

namente establecidas, por tanto se estima procedente modificar el artículo 95 de la iniciativa a fin de clarificar las multas de tránsito, estableciéndose en dicho artículo los criterios establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios.

Dicho artículo establece:

**"ARTÍCULO 95.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito de Buenavista de Cuellar, Guerrero, en vigor, y, de acuerdo a las tarifas señaladas en dicho Reglamento."

Para quedar de acuerdo al movimiento de artículos en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 94.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente mediante los conceptos y tarifas siguientes:

#### **PARTICULARES**

<b>CONCEPTO</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>
1. Abandono de vehículo en vía publica hasta 72 hrs	2.5
2. Por circular con documento vencido	2.5
3. Apartar lugar en vía publica con objetos	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su Jurisdicción local	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación )	60
6. Atropellamiento causando la muerte (consignación )	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso así como transitar con llantas en mal estado o lisas	5
9. Carecer o mal funcionamiento de cambio de luces altas y bajas	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad total o parcial	2.5
11. Circular con luces rojas o sirena en carros particulares	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13. Circular en reversa mas de diez metros	2.5
14. Circular sin limpiadores en la lluvia	2.5
15. Circular sin luces	4
16. Circular en sentido contrario	2.5

17. Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
18. Conducir un vehículo con placas ocultas	2.5
19. Conducir sin espejo retrovisor o sin defensa o salpicadura	2.5
20. Conducir sin placas o que no sean vigentes	5
21. Choque ocasionando una o varias muertes (consignación)	150
22. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
23. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
24. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en función	5
25. Efectuar una competencia de velocidad en la vía pública con automóviles.	20
26. Estacionarse en boca de calle	2.5
27. Estacionarse en doble fila	2.5
28. Estacionarse en lugar prohibido	2.5
29. Hacer maniobras de descargas en doble fila	2.5
30. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin autorización correspondiente	5
31. Invadir carril contrario	5
32. Manejar con exceso de velocidad	10
33. Manejar con licencia vencida o sin licencia	2.5
34. Manejar en estado de ebriedad	15
35. Negarse a mostrar documentos o entregarlos en su caso así sea	5
36. No disminuir la velocidad al llegar a topes	2
37. No disminuir la velocidad en presencia de educandos o zona escolar	5
38. No esperar la boleta de infracción	5
39. Permitir manejar a menor de edad	5
40. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5
41. Tirar basura u objetos desde el interior del automóvil	5
42. Utilizar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	10
43. Utilizar documentos falsificados para transitar	20
44. Volcadura o abandono del camino	8
45. Volcadura ocasionando lesiones	10

#### a) SERVICIO PÚBLICO

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1. Alteración de tarifas	5
2. Cargar combustible con pasaje abordo	8
3. Circular con exceso de pasaje	5
4. Circular con puertas abiertas con pasaje abordo	8
5. Circular con placas sobrepuestas	6
6. Circular en sentido contrario	2
7. Falta de revista mecánica	5
8. Maltrato al usuario	8
9. Negar el servicio al usuario	8
10. No cumplir con la ruta autorizada	8

11. No portar la tarifa autorizada	15
12. Por hacer asenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	10
13. Transportar a personas sobre la carga	3.5

Que no es óbice para la Comisión Dictaminadora señalar que mediante decreto número 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, de fecha 11 de agosto del año 2009, se aprobó la autorización a los municipios del Estado de Guerrero para que ejercieran un crédito de endeudamiento teniendo como fuente de pago las aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en este sentido y a efecto de que el Municipio de Buenavista de Cuellar, pueda ejercer el derecho otorgado mediante dicha autorización se adiciona un artículo Séptimo transitorio mediante el cual queda vigente la autorización conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del decreto señalado, considerándose en este sentido dicho monto como ingreso para el ejercicio fiscal 2010, debiéndose observar los demás aspectos contenidos en el decreto señalado y establecer anualmente en su presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dicho artículo octavo transitorio queda en los términos siguientes:

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO AL SEXTO.....**

"...**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En virtud de que el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento con fuente de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto número 108 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 11 de agosto del 2009, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2010, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del decreto señalado, considerándose dicho monto, como ingreso para el ejercicio fiscal 2010, debiendo observar los demás aspectos contenidos en el decreto señalado, y establecer anualmente en el presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate...".

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2010, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia."

Que en sesiones de fechas 08 y 11 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar para el Ejercicio Fiscal 2010. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 247 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Buenavista de Cuellar, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda publica, percibirá

---

durante el ejercicio fiscal 2010, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

## **I. INGRESOS ORDINARIOS**

### **a). IMPUESTOS.**

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.
4. Impuestos adicionales.
5. Otros impuestos.

### **b). DERECHOS.**

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para reparación o restauración de edificios o casas habitación.
4. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
5. Licencia para demolición de edificios o casas habitación.
6. Legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del Rastro Municipal.
9. Servicios generales de Panteones.
10. Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
11. Mantenimiento y conservación del alumbrado público.
12. Servicio público de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.
14. Por la expedición inicial o refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles.
16. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
17. Derechos de escrituración
18. Otros derechos no especificados.

### **c). PRODUCTOS.**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corralón Municipal
  4. Corral de consejo y corraletas.
  5. Productos financieros.
  6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
  7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  8. Balnearios.
  9. Baños públicos.
  10. Cinemas.
  11. Centrales de maquinaria agrícola.
  12. Asoleaderos.
  13. Talleres de ropa.
-

14. Talleres de huarache.
15. Granjas avícolas.
16. Granjas porcícolas
17. Casas de materiales para la construcción.
18. Fábricas o talleres de artículos deportivos.
19. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
20. Productos diversos.

**d). APROVECHAMIENTOS.**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal
7. Multas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.
16. Otros no especificados.

**e). PARTICIPACIONES FEDERALES.**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**f). FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.**

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

- a) Provenientes del Gobierno del Estado.
- b) Provenientes del Gobierno Federal.
- c) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- e) Ingresos por cuenta de terceros.
- f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- g) Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones que se perciban serán las conceptuadas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley se denominarán contri-

buyente de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, aún en caso de que se destinen a fines especiales, se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la Caja General de la misma Tesorería.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 5.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos se pagará el **1.2** al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico (hoteles) pagarán el **2.0** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **2.0** al millar anual sobre el valor catastral de determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **1.2** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos se pagará el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales se pagará el **1.2** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

---

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual al 50% del impuesto determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicándola tasa del 1.2 al millar anual sobre 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el Inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

En las mismas condiciones, gozarán de este beneficio, las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y en caso de no tenerla, presentar una credencial vigente.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

#### **SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 6.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

#### **SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 7.** El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuer-

---

do al porcentaje siguiente:

- I. Cines y teatros, sobre el boletaje vendido, el **7.5%**.
- II. Circos, Carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido el **7.5%**.
- III. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido el **7.5%**.
- IV. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido el **7.5%**.
- V. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido el **7.5%**.
- VI. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido el **7.5%**.
- VII. Kermeses, verbenas y similares, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido el **7.5%**.
- VIII. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido el **7.5%**.
- IX. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento **\$ 500.00**
- X. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento **\$ 300.00**
- XI. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido **7.5%**
- XII. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas sobre el boletaje vendido el **7.5%**, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.

**ARTÍCULO 8.** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, incluyendo los café-Internet, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	<b>\$ 60.00</b>
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	<b>\$ 60.00</b>
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	<b>\$ 60.00</b>
IV. Computadoras	<b>\$ 60.00</b>

**ARTÍCULO 9.** Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos diversos, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

**ARTÍCULO 10.** Cuando las personas o empresas que exploten espectáculos, expidan pases, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si se hubiere cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Tesorería Municipal. No se autorizará la expedición de pases en proporción mayor al **5%** del total de los boletos.

#### **SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 11.** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del **15%** sobre el producto del siguiente concepto:

---

I. Derechos por servicios catastrales.

**ARTÍCULO 12.** En el pago de derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, cobro de alumbrado público y limpia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA LAS OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción y reparación de obras públicas, se causarán y pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiados con la obra. El pago de la cooperación para obras públicas tendrá carácter de obligatorio y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias.
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal.
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.
- g) Por instalación y ampliación de la red de alumbrado público, y
- h) Otras no especificadas.

### **SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, NOTIFICACIÓN, RENOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 14.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y sub-división, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubierto los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 15.** Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I. Por otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 20.00
b) Asfalto	\$ 40.00
c) Adoquín	\$ 40.00
d) Concreto hidráulico	\$ 40.00
e) De cualquier otro material	\$ 40.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se aplicará una multa de:

a). Cuando se trate de organismos o empresas	\$ 2,000.00
b). Cuando se trate de particulares	\$ 1,000.00

II. Por la expedición de constancias de número oficial se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio.

1. Por cada 10 metros o fracciones

A). Zona Urbana:

a)	Popular económica	\$ 50.00
b)	Popular	\$ 50.00
c)	Media	\$ 100.00
d)	Comercial	\$ 150.00
e)	Industrial	\$ 200.00

III. Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico:

a. Casa habitación de interés social hasta 50 m2	\$ 300.00
b. Casa habitación hasta 50 m2	\$ 400.00

Por cada m2 después de esta área a construir causará	\$ 10.00
c. Locales industriales hasta 50 m2	\$ 500.00
d. Locales comerciales hasta 50 m2	\$ 600.00
e. Estacionamientos hasta 50 m2	\$ 300.00

De segunda clase:

f. Casa habitación	\$ 500.00
g. Locales comerciales	\$ 600.00
h. Locales industriales	\$ 600.00

Por cada m2 después de esta área a construir causará	\$ 10.00
i. Edificios de productos o condominios	\$ 700.00
j. Hotel	\$ 800.00

k. Alberca	\$ 600.00
l. Estacionamiento	\$ 600.00

**IV.** Los derechos para la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

El **30%** al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez se cubrirá otro **30%** que amparará otras tres revisiones.

El saldo se cubrirá a la expedición de la autorización correspondiente, debiendo cubrirse estas cantidades en la Caja de la Tesorería Municipal.

**V.** Por el permiso a la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a **1.0** al millar, en el caso de la vivienda de interés social será **0.8** al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece la fracción IV de este mismo artículo.

**VI.** Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$ **0.13**

**VII.** Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamiento, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica e interés social por m2	\$ 2.00
2. En zona popular, por m2	\$ 3.00
3. En zona comercial, por m2	\$ 4.00
4. En zona industrial, por m2	\$ 4.00

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**VIII.** Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirá al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
2. En zona media, por m2	\$ 2.00
3. En zona media, por m2	\$ 2.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 4.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 4.00

**IX.** Cuando se solicite autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
2. En zona popular, por m2	\$ 2.00
3. En zona media, por m2	\$ 2.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 4.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 4.00

**ARTÍCULO 16.** La licencia de construcción tendrá vigencia

de acuerdo a la obra como sigue:

Hasta \$ 20,000.00	3 meses
Hasta \$ 100,000.00	6 meses
Hasta \$ 300,000.00	9 meses
Hasta \$ 500,000.00	12 meses
Hasta \$ 1,000,000.00	18 meses
Hasta \$ 2,000,000.00	24 meses

**ARTÍCULO 17.** Con la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% sobre el pago inicial.

**ARTÍCULO 18.** Cuando se ejecuten obras dentro del panteón municipal, se pagarán los siguientes derechos por concepto de licencia, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Bóvedas	\$ 85.00
II.	Criptas	\$ 85.00
III.	Barandales	\$ 54.00
IV.	Colocaciones de monumentos	\$ 143.00
V.	Circulación de lotes	\$ 54.00
VI.	Capillas	\$ 179.00

**ARTÍCULO 19.** Por el registro del director responsable de la obra que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

a.	Por la inscripción	\$ 350.00
b.	Por la revalidación refrendo del registro	\$ 200.00

**ARTÍCULO 20.** Cuando se trate de la inscripción de persona moral, los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 21.** Por el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales, en el Municipio pagarán derechos por \$ 500.00.

**ARTÍCULO 22.** Cuando se trate de compañías constructoras que ejecuten obras en el territorio municipal, estarán obligados a pagar los derechos correspondientes de construcción.

**ARTÍCULO 23.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente mensuales dentro de los primeros diez días de

cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) El salario por día fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 24.** El cobro por concepto de construcción de bardas, es preferente a cualquier otro y afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución fiscal señalado en el Código Fiscal Municipal.

### SECCIÓN TERCERA

#### LICENCIAS PARA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN

**ARTÍCULO 25.** Toda obra en reparación requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterado los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 26.** Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos.

I.- Por el otorgamiento de licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Empedrado	\$ 10.00
2. Asfalto	\$ 16.00
3. Adoquín	\$ 20.00
4. Concreto hidráulico	\$ 26.00

II.- Por expedición de licencias para reparación o restauración de edificios o casas habitación, se pagarán derechos a razón de 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra, se considerará como base el tipo y calidad de la construcción para determinar el costo por m2 de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico:

a.- Casas habitación de interés social	\$ 500.00
b.- Casa habitación	600.00
c.- Locales comerciales	1,000.00
d.- Locales industriales	1,500.00

## 2. De segunda clase:

<b>a.-</b>	Casas habitación	<b>600.00</b>
<b>b.-</b>	Locales comerciales	<b>700.00</b>
<b>c.-</b>	Locales industriales	<b>800.00</b>
<b>d.-</b>	Edificios de productos o condominios	<b>800.00</b>
<b>e.-</b>	Hotel	<b>800.00</b>

## 3. De primera clase:

<b>a.-</b>	Casas habitación	<b>600.00</b>
<b>b.-</b>	Locales comerciales	<b>700.00</b>
<b>c.-</b>	Locales industriales	<b>800.00</b>
<b>d.-</b>	Edificios de producción o condominios	<b>800.00</b>
<b>e.-</b>	Hotel	<b>900.00</b>
<b>f.-</b>	Alberca	<b>800.00</b>

III.- Los derechos para la expedición de licencias de reparación o reconstrucción, se cobrarán en la siguiente forma:

El **30%** al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta 3 revisiones sucesivas, en caso de la devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez, cubrirá otro **30%** el que amparará otras revisiones. El saldo se enterará a la expedición de la autorización correspondiente, debiendo enterarse estas cantidades en las Cajas de la Tesorería Municipal.

IV.- Por la licencia de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan reparado o restaurado se pagará un derecho equivalente al **10** al millar y en el caso de la vivienda de interés social al **8** al millar sobre el valor del costo de la obra, o la obtención de la licencia de reparación o restauración sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción. Si de la inspección de terminación de obra para otorgar la licencia de ocupación, resultase calidad superior a lo estipulado en la licencia de reparación o restauración, se pagarán los derechos excedentes resultantes de conformidad con lo que establece la fracción III de este mismo artículo.

**ARTÍCULO 27.** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo al valor de la obra como sigue:

Hasta \$ 20,000.00	3 Meses
Hasta 100,000.00	6 Meses
Hasta 300,000.00	9 Meses
Hasta 500,000.00	12 Meses
Hasta 1,000,000.00	18 Meses
Hasta 2,000,000.00	24 Meses

**ARTÍCULO 28.** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un **50%** sobre el pago inicial.

**ARTÍCULO 29.** Por la inscripción del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.-	Por la inscripción	\$ 150.00
II.-	Por la revalidación del registro	\$ 75.00

**ARTÍCULO 30.** Cuando se trate de la inscripción de persona moral, los derechos antes citados deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integren la sociedad.

**ARTÍCULO 31.** Cuando se trate de compañías constructoras que ejecuten obras de reparación o restauración en el territorio municipal, estarán obligadas a pagar los derechos correspondientes.

**SECCIÓN CUARTA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE  
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

**ARTÍCULO 32.** Toda obra de alineamiento de edificios o casa habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterado los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 33.** Por la expedición de licencia de alineamiento de edificios o casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>I.-</b>	<b>Zona urbana:</b>	
	a).- Populareconómica	\$ 6.00
	b).- Popular	\$ 8.00
	c).- Media	\$ 10.00
	d).- Comercial	\$ 12.00
	e).- Industrial	\$ 30.00
<b>II.-</b>	<b>Zona de lujo:</b>	
	a).- Residencial	\$ 30.00

**SECCIÓN QUINTA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 34.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 35.** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 15 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y**  
**REGISTROS EN MATERIAL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 36.** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable
- III. Operación de calderas
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V. Establecimientos con preparación de alimentos
- VI. Bares y cantinas
- VII. Pozolerías
- VIII. Rosticerías
- IX. Discotecas
- X. Talleres mecánicos
- XI. Talleres de hojalatería y pintura
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII. Talleres de lavado de autos
- XIV. Herrerías
- XV. Carpinterías
- XVI. Lavanderías
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficos
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícola
- XIX. Talleres de huaraches
- XX. Productores de queso
- XXI. Lugares autorizados para la matanza de carne para consumo humano
- XXII. Talabarterías
- XXIII. Tenerías
- XXIV. Panaderías

**ARTÍCULO 37.** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES**  
**Y COPIAS CERTIFICADAS**

**ARTÍCULO 38.** Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán

---

derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.-	Certificaciones de cada una	\$85.00
II.-	Copias certificadas que no excedan de una hoja	\$85.00
III.-	Copias certificadas de más de una hoja por cada hoja excedente	\$5.00
IV.-	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$85.00
V.-	Certificación de firmas	\$85.00
VI.-	Legalización de firmas	\$85.00
VII.-	Constancias de fecha de pago de créditos fiscales	\$85.00
VIII.-	Por la dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores	\$85.00
IX.-	Constancia de residencia	\$85.00
X.-	Constancia de pobreza	<b>Sin costo</b>
XI.-	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$75.00
XII.-	Constancia de buena conducta	\$85.00
XIII.-	Actas de extravío de placas de circulación	\$150.00
XIV.-	Constancia de censos de poblaciones	\$100.00
XV.-	Autorización diversas no previstas en este Capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$65.00
XVI.-	Constancia de posesión	\$85.00
XVII.-	Constancia de no afectación	\$85.00
XVIII.-	Constancia de no posesión	\$85.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS**  
**Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 39.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I.- CONSTANCIAS:**

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$85.00
2. Constancia de no propiedad	\$87.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad giro comercial o de servicio	\$217.00
4. Constancia de no afectación	\$181.00
5. Constancia de número oficial	\$92.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$85.00
7. Constancia de no servicio de agua potable	\$85.00

**II.- CERTIFICACIONES**

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$87.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$92.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$87.00
b) De predios no edificados	\$44.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$163.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$54.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$ 10,791.00 se cobrarán	\$87.00

b) Hasta \$ 21,582.00 se cobrarán	\$389.00
c) Hasta \$ 43,164.00 se cobrarán	\$779.00
d) Hasta \$ 86.328.00 se cobrarán	\$1,168.00
e) De más de \$ 86.328.00 se cobrarán	\$1,558.00

### III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$43.00
2. Copias certificados del Acta de deslinde de un predio por cada hoja	\$43.00
3. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$87.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$87.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$117.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$43.00

### IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al suelo correspondiente al ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$ **325.00**.

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregar hasta un **100%**

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

**A)** Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ <b>216.00</b>
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ <b>433.00</b>
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ <b>649.00</b>
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ <b>865.00</b>
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ <b>1,082.00</b>
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ <b>1,298.00</b>
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ <b>18.00</b>

**B)** Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) de hasta 150 m2	\$ <b>162.00</b>
b) de más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ <b>324.00</b>

c) de más 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 487.00
d) de más de 1,000 m2	\$ 649.00

**C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:**

a) de hasta 150 m2	\$ 216.00
b) de más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 433.00
c) de más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 649.00
d) de más de 1,000 m2	\$ 865.00

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 40.** Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa siguiente:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIENDO PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS**

I.- Vacuno	\$ 156.00
II.- Porcino	\$ 80.00
III.- Ovino	\$ 70.00
IV.- Caprino	\$ 70.00
V.- Aves de corral	\$ 2.00

En tanto no se cuente con Rastro Municipal el Ayuntamiento autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Vacuno	\$ 40.00
II.- Porcino	20.00
III.- Ovino	18.00
IV.- Caprino	18.00
V.- Aves de corral	\$ 2.00

**II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DIA:** Todos los animales destinados a la matanza, deberán ser presentados al Rastro Municipal, cuando menos 6 horas antes de su sacrificio. Los pagos por el uso de las instalaciones del rastro serán de acuerdo a la siguiente tarifa.

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 22.00
b) Porcino	11.00
c) Ovino	8.00
d) Caprino	8.00

### III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno	\$ 38.00
b) Porcino	27.00
c) Ovino	11.00

**ARTÍCULO 41.** Los que transporten carnes, pescados y mariscos en vehículos particulares, siempre que reúnan las condiciones higiénicas requeridas, deberán celebrar convenio de concesión con el Ayuntamiento para la prestación de dichos servicios y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno por Kg.	\$ 0.10
II.- Porcino por Kg	0.10
III.- Caprino por Kg	0.10
IV.- Ovino por Kg	0.10
V.- Aves por Kg	0.10
VI.- Pescados y mariscos por Kg	0.10

**ARTÍCULO 42.** Todas las carnes y productos que procedan de otros municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en este artículo, serán considerados como matanza clandestina y deberán de ser conducidos al Rastro Municipal para su inspección sanitaria y pago de los derechos y sanciones que correspondan.

#### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS GENERALES DE PANTEONES

**ARTÍCULO 43.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Inhumación por cuerpo	\$ 50.00
II.- Exhumación por cuerpo	50.00
III.- Osario, guarda y custodia anualmente	50.00
IV.- Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a).- Dentro del Municipio	\$ 40.00
b).- Fuera del Municipio y dentro del Estado	40.00
c).- A otros Estados de la República	150.00
d).- Al extranjero	300.00

**ARTÍCULO 44.** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón, recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de lotes pagarán anualmente:       \$ 20.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 45.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en toma doméstica mensualmente	\$50.00
II. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en toma comercial mensualmente	\$120.00
III. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en Tenerías mensualmente	\$350.00
IV. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en Industrias mensualmente	\$2,400.00
V. Por el abastecimiento de agua potable a personas con actividad ganadera mensualmente	\$150.00
VI. Por conexión de toma de agua doméstica dentro del Municipio	\$500.00
VII. Por conexión de toma de agua domestica en las comunidades	\$1,000.00
VIII. Por conexión de toma de agua comercial	\$500.00
IX. Por conexión de toma de agua industrial	\$3,000.00
X. Por conexión al drenaje	\$250.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 46.** Para los efectos de este derecho, se entenderá por servicios de alumbrado público el que el municipio otorga a los propietarios, poseedores y/o usuarios de bienes inmuebles en calles, plazas, jardines y otros de uso común.

---

**ARTÍCULO 47.** Los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser recuperados con aportaciones equivalentes hasta el 20% del importe de suministro de energía eléctrica que conste en el recibo de pago de los usuarios a la Comisión Federal de Electricidad.

El Ayuntamiento podrá efectuar el cobro respectivo que deberá ser enterado en forma mensual en la Tesorería Municipal o bien podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que sea ésta quien cobre tal derecho.

Tratándose de los propietarios, poseedores o usuarios de predios sin construcciones o edificaciones, o bien cuando no se haya contratado el servicio pero que cuente con el servicio de alumbrado a que alude el primer párrafo de este artículo, la cuota anual de los derechos materia de este Capítulo será dos días de salario mínimo vigente en la región, en estos casos el entero deberá realizarse dentro del primer bimestre de cada año.

**ARTÍCULO 48.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de concertar con las organizaciones, empresarios y ciudadanos causahabientes las condiciones del pago de este derecho.

Los usuarios del servicio del alumbrado público que se hayan acogido a los términos de este artículo; para que no les surta efecto el artículo 47 de esta Ley deberán exhibir ante la Comisión Federal de Electricidad copia certificada del convenio celebrado.

**ARTÍCULO 49.** Por servicio de mantenimiento de alumbrado público, los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares pagarán \$ 50.00 anualmente.

**ARTÍCULO 50.** De acuerdo a la tarifa señalada en el artículo anterior el Ayuntamiento queda facultado para emitir los recibos de cobro de este derecho, en forma mensual debiendo indicar en sus recibos el período que ampara en cada caso.

El contribuyente podrá optar por pagar este derecho en forma anual anticipada dentro de los dos primeros meses de cada año, en este caso el Ayuntamiento determinará el monto del pago aplicando el factor elevado al año.

---

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 51.** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

**\$ 50.00** anualmente.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago de forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada **\$ 520.00**

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico **\$ 378.00**

Se considerará en rebeldía, al propietario poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los días siguiente a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

---

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

- a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico \$ **81.00**
- b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico \$ **162.00**

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al **30%** de descuento en las tarifas señaladas.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN**  
**Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 52.** Por los servicios que proporcionan las autoridades de tránsito, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

**I.- LICENCIAS PARA MANEJAR VEHICULOS:**

**A).- EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR EXTRAVÍO O DETERIORO, POR TRES AÑOS:**

1. Chofer	\$340.00
2. Renovación licencia de chofer	\$315.00
3. Licencia de chofer para comunidades y colonias pobres Con constancia del Dif Mpal	\$80.00
4. Automovilista	\$250.00
5. Renovación de licencia vencida de automovilista	\$200.00
6. Motociclistas, operadores de motonetas o similares	\$180.00
7. Duplicado de licencias de extravío	\$140.00

**B).- EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR EXTRAVÍO POR CINCO AÑOS**

1. Chofer	\$ 450.00
2. Renovación licencia de chofer	420.00

3. Expedición de licencia de chofer a servicio públicos	400.00
4. Licencia de chofer para comunidades y colonias pobres Con constancia del Dif Municipal	370.00
5. Automovilista	380.00
6. Renovación de licencia vencida de automovilistas	350.00
7. Motociclistas, operadores de motonetas o similares	225.00
8. Duplicado de licencias por extravío	170.00
<b>C).- LICENCIA DE CHOFER PROVISIONAL PARA MANEJAR HASTA POR TREINTA DIAS:</b>	<b>100.00</b>
<b>D).- LICENCIA DE CHOFER PROVISIONAL PARA MANEJAR HASTA PO NOVENTA DIAS:</b>	<b>150.00</b>
<b>E).- PARA MENORES DE EDAD DE 16 A 18 AÑOS HASTA POR TRES MESES:</b>	<b>170.00</b>
<b>F).- PARA MENORES DE EDAD DE 16 A 18 AÑOS HASTA POR SEIS MESES:</b>	<b>320.00</b>
<b>G).- EXPEDICION LICENCIA PROVISIONAL DE MOTOCICLISTA DE 16 A 18 AÑOS HASTA POR TRES MESES</b>	<b>140.00</b>
<b>H).- EXPEDICION DE LICENCIA PROVISIONAL DE MOTOCICLISTA DE 16 A 18 AÑOS HASTA POR SEIS MESES</b>	<b>220.00</b>
<b>I).- POR DUPLICADO DE LICENCIA PROVISIONAL DE 16 A 18 AÑOS</b>	<b>115.00</b>

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo:

## II.- OTROS SERVICIOS, TALES COMO:

### A).- EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE TRANSITO MUNICIPAL

1.- Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito	\$ 80.00
2.- Para menaje de casa	60.00
3.- Expedición de certificación de licencia y permisos	100.00

**B).- PERMISOS PROVISIONALES**

1.- De particulares `por 30 días p/circular s/placas 1er. Permiso	100.00
2.- Reexpedición de particulares por 30 días	150.00
3.- Permiso provisional motociclista por 30 días p/circular s/placas 1er. Permiso	70.00
4.- Permiso provisional particular p/transportar carga por día de Particulares no material peligroso	50.00
5.- Permiso provisional particular p/transportar carga por 30 días no material Peligroso	150.00
6.- Permiso provisional particular p/transportar carga por 6 meses no Material peligroso	600.00
7.- Expedición de duplicados de infracciones extraviadas	50.00
8.- Permiso para menaje de casa	60.00
9.- Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 24 hrs.	70.00
10.- Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 48 hrs.	90.00
11.- Permiso para circular s/placas según acta M. P. Locales	70.00
12.- Permiso para circular s/placas según acta M. P. Foráneas	100.00
13.- Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión	165.00
14.- Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión	200.00
15.- Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días	700.00

**C).- Por pisaje en el corralón de tránsito municipal por unidad, por día** 50.00

**D).- Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:**

1. Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas	<b>1.77 S.M.</b>
2. Vehículos con motor a diesel	<b>5.30 S.M.</b>

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 53.** Por virtud de las reformas a la Ley de la Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE**

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |                                                                                                                                  |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal | <b>\$ 343.00</b> |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio                                                                     | <b>\$ 171.00</b> |

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |                                                                                                                    |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| a). Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente | <b>\$ 11.00</b> |
| b). Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente                                                       | <b>\$ 5.50</b>  |
| c). Los comerciantes esporádicos o accidentales, diariamente                                                       | <b>\$ 20.00</b> |

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES**

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |                                                                         |                |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente                           | <b>\$ 5.50</b> |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente                                      | <b>541.00</b>  |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente    | <b>541.00</b>  |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente | <b>541.00</b>  |
| 5. Orquestas y otros similares por evento                               | <b>76.00</b>   |

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y  
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE  
INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 54.** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

### 1.- ENAJENACIÓN

1. - Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	<b>\$ 1,700.00</b>	<b>\$ 650.00</b>
b) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar (cerveza, vinos y licores)	<b>\$ 2,800.00</b>	<b>\$ 1,200.00</b>
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	<b>7,500.00</b>	<b>3,700.00</b>
c) Minisuper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	<b>4,675.00</b>	<b>2,691.00</b>
d) Misceláneas, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	<b>1,800.00</b>	<b>805.00</b>
e) Misceláneas, con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	<b>1,700.00</b>	<b>650.00</b>
f) Supermercados	<b>12,000.00</b>	<b>5,500.00</b>
g) Tendajones sub-urbanos y rurales con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	<b>1,500.00</b>	<b>375.00</b>
h) Vinaterías	<b>4,675.00</b>	<b>2,691.00</b>
h) Ultramarinos	<b>4,675.00</b>	<b>2,691.00</b>

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar (cerveza, vinos y licores)	\$ 1,700.00	\$ 650.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	7,500.00	3,700.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis, y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	1,800.00	805.00
d) Supermercados	12,000.00	5,500.00
e) Vinaterías	4,675.00	2,691.00
j) Ultramarinos	4,675.00	2,691.00

## II. PRESTACION DE SERVICIOS

	EXPEDICION	REFRENDO
1.- Bares y Canta bares:	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
2.- Cabarets:	20,000.00	10,000.00
3. - Cantinas:	10,000.00	5,000.00
4. - Casa de diversiones para adultos y centros nocturnos	19,000.00	10,000.00
5. - Discotecas:	10,000.00	5,000.00
6. – Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas, con los alimentos.	3,500.00	1,250.00
7. - Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojería y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	2,100.00	900.00
8. - Restaurantes		
a) Con servicio de bar:	5,000.00	2,184.00

9. - Billares:

b) Con venta de bebidas alcohólicas **7,500.00** **3,000.00**

10. - Salones para fiestas

a) Primera clase **14,000.00** **6,000.00**

b) Segunda clase **6,000.00** **2,500.00**

**III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

a) Cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario, modificación del nombre o razón social. **\$ 3,000.00**

b) Cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio **1,493.00**

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

**IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRAN LAS LICENCIAS O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL:**

	<b>REFRENDO</b>
a).- Cambio de domicilio	<b>\$ 710.00</b>
b).- Cambio de nombre o razón social	<b>710.00</b>
c).- Cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
d).- Por el traspaso y cambio de propietario	<b>710.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**

**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 55.** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Hasta 5 m2	\$ 195.00
De 5.01 hasta 10 m2	389.00
De 10.01 en adelante	778.00

II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates y cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Hasta 2 m2	\$ 270.00
De 2.01 hasta 5 m2	973.00
De 5.01 en adelante	1,082.00

III.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Hasta 5 m2	\$ 389.00
De 5.01 hasta 10 m2	779.00
De 10.01 hasta 15 m2	1,557.00

IV.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: \$ 390.00

VI.- Por anuncios comerciales colocados en transportes de servicio público locales y en equipos y aparatos de diversión acuáticos de explotación comercial, mensualmente \$ 390.00

Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares causarán los siguientes derechos:

1. - Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 195.00

2. - Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$ 378.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 mts., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VIII. Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad	\$ 270.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 58.00

## 2. Fijo

a) Por anualidad **\$ 270.00**b) Por día o evento anunciado **\$ 108.00****SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 56.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. **\$ 42.00**
  - 2.- Por permiso para poda de árbol público o privado **\$ 83.00**
  - 3.- Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. De diámetro **\$ 104.00**
  - 4.- Por licencia ambiental no reservada a la federación **\$ 52.00**
  - 5.- Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes **\$ 62.00**
  - 6.- Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. **\$ 83.00**
  - 7.- Por la eventual extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación. **\$ 166.00**
  - 8.- Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental **\$ 4,160.00**
  - 9.- Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos **\$ 4,160.00**
  - 10.- Por manifiesto de contaminantes **\$ 42.00**
  - 11.- Por extracción de flora no reservada a la Federación en el municipio **\$ 208.00**
  - 12.- Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. **\$ 2,496.00**
-

- 13.- Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo. **\$ 1,248.00**
- 14.- Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación **\$ 208.00**
- 15.- Por dictámenes para cambios de uso de suelo **\$ 2,496.00**

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 57.** El ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I.- Se sancionará con multa de hasta **\$ 20,000.00** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a).- Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del **0.1%** en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebase de **0.1%** en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen **0.1%** en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebase los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta **\$ 2,400.00** a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales comerciales o de servicios,

---

que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar el aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemados estos o cualquier material no peligrosos al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ **4,000.00** a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a las áreas de Ecología y Medio Ambiente Municipal y/o de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

IV.- Se sancionará con multa de hasta \$ **8,000.00** a la persona que:

a). Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos o métodos de medición.

---

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contenga información falsa o incorrecta y omitir la identificación de impactos negativos.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existen o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub especies de flora y fauna, terrestres, acuáticos o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligros o altamente contaminante no reservado a la federación.

---

d) explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y medio Ambiente Municipal.

V. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ **20,000.00** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra del área u organismo Público operador Descentralizado de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, . Faltas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

a) Por toma clandestina **\$ 500.00**

b) Por tirar agua **\$ 500.00**

c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal o el Ayuntamiento respectivamente **\$ 500.00**

d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento **\$ 500.00**

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 59.** El ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

---

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada que preste a la persona físico o moral que lo solicite a través de la Policía Preventiva y/o Auxiliar Municipal, el cual cobrará a razón de \$ 4,950.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 61.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el Capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN  
O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 62.** Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bodegas municipales, teatros, locales, edificios, casas y terrenos de su propiedad, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal, con base a la superficie del bien y su estado de conservación.

**ARTÍCULO 63.** Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Arrendamiento:

a).- Mercado central:

1.-	Locales con cortina, diariamente por m2	\$	<b>2.00</b>
2.-	Locales sin cortina, diariamente por m2	\$	<b>2.00</b>

---

## b).- Mercados de artesanías:

1. - Locales con cortinas, diariamente por m2	\$ 2.00
2. - Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 2.00

## c).- Tianguis, diariamente por m2:

1. - Uso o goce temporal del espacio municipal	\$ 2.00
2. - Ocasionales en la vía pública	\$ 2.00

d).- Canchas deportivas, por partido	\$ 78.00
e) Auditorios o centros sociales, por evento	\$ 1,622.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

## a).- Fosa en propiedad

Por lote	\$ 4,000.00
----------	-------------

## b).- Fosa en arrendamiento por el término de siete años.

Panteón Nuevo	\$ 1,200.00
Panteón Viejo	1,000.00

**ARTÍCULO 64.** Cuando un contribuyente deje de cumplir con la obligación de pagar durante más de 15 días, por el arrendamiento de locales, bodegas, aulas o plataformas de los mercados sin justificación alguna, el administrador ordenará la inmediata desocupación del local, sin perjuicio de poder exigir el pago de la deuda y demás gastos que origina el procedimiento.

**ARTÍCULO 65.** El arrendatario no podrá subarrendar el local o bodega en todo o en partes, ni ceder sus derechos sin previa autorización del Ayuntamiento.

En tratándose de fosas de propiedad a perpetuidad, no podrán ser arrendadas o cedidas a terceros, sin previa autorización del Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 66.** El arrendamiento de maquinaria y de unidades de transporte, se regulará, por el contrato o convenio respectivo que celebre el Ayuntamiento con la parte interesada.

**ARTÍCULO 67.** La explotación de unidades de transporte y

de cualquier otro bien mueble e inmueble propiedad del Municipio, se hará con sujeción a las disposiciones de la materia y a las normas establecidas por el organismo competente.

**ARTÍCULO 68.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio se cubrirá de acuerdo con lo que establece en esta materia la Ley de Hacienda Municipal con las estipulaciones de los contratos celebrados, previa autorización del Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO  
DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 69.** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales tapiadas con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

II. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular donde existan parquímetros, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs., excepto los domingos y días festivos, por cada treinta minutos: **\$ 2.00**

III.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: **\$ 63.00**

IV.- Zona de estacionamientos municipales:

- |                                                |                |
|------------------------------------------------|----------------|
| a).- Automóviles y camionetas por cada 30 min. | <b>\$ 2.00</b> |
| b).- Camiones o autobuses, por cada 30 min.    | <b>\$ 5.00</b> |
| c).- Camión de carga                           | <b>\$ 5.00</b> |

V.- En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de **\$ 39.00**

VI.- Por el estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales, y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- |                                                                                            |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| a).- Centro de la Cabecera Municipal                                                       | <b>\$ 156.00</b> |
| b).- Principales calles y avenidas de Cabecera Municipal exceptuando el centro de la misma | <b>\$ 78.00</b>  |
-

- |                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| c) Calles de colonias populares | \$ 20.00 |
| d) Zonas rurales del municipio  | \$ 10.00 |

VII. Los estacionamientos de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- |                              |           |
|------------------------------|-----------|
| a).- Por camión sin remolque | \$ 78.00  |
| b).- Por camión con remolque | \$ 156.00 |
| c).- Por remolque aislado    | \$ 78.00  |

VIII.- Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 390.00.

IX.- Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción, una cuota diaria de: \$ 2.00

X. Por la ocupación temporal de la vía pública con aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup> o fracción pagarán una cuota diaria de: \$ 2.00

XI. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas hospitales particulares, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 87.00.

El espacio mencionado, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

XII. Por la ocupación de la vía pública con máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en la presente Ley, por unidad, pagarán una cuota anual de \$ 87.00

### SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS

**ARTÍCULO 70.** Por el depósito de animales en el corral del municipio se pagará diariamente por cada animal, conforme a la siguiente:

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| I.- Ganado mayor  | \$ 32.00 |
| II.- Ganado menor | 16.00    |

**ARTÍCULO 71.** Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA**  
**CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 72.** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

A). Camiones	\$ 215.00
B). Camionetas	\$ 309.00
C). Automóviles	\$ 208.00
D). Motocicletas	\$ 117.00
E). Tricicletas	\$ 31.00
F). Bicicletas	\$ 26.00

Por los servicios de depósito de bienes muebles en el corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

A). Camiones	\$ 312.00
B). Camionetas	\$ 234.00
C). Automóviles	\$ 156.00
D). Motocicletas	\$ 78.00
E). Tricicletas	\$ 31.00
F). Bicicletas	\$ 26.00

**SECCIÓN QUINTA**  
**PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 73.** Son los ingresos que percibirá el Municipio producto de los intereses que se devenguen sobre el capital que se coloque en instituciones bancarias, previo contrato que al efecto se firme; ya sea en:

- I. DEPÓSITOS A PLAZO FIJO
- II. ACCIONES DE RENTA FIJA O VARIABLE
- III. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR SERVICIO MIXTO DE**  
**UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 74.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

---

- I.- Servicio de pasajeros;
- II.- Servicio de carga en general;
- III.- Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV.- Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V.- Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE  
TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 75.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS**

**ARTÍCULO 76.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 77.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |      |                    |                       |
|------|--------------------|-----------------------|
| I.-  | Sanitarios         | hasta \$ <b>2.00</b>  |
| II.- | Baños de regaderas | hasta \$ <b>10.00</b> |

**SECCIÓN DÉCIMA  
CINEMAS**

**ARTÍCULO 78.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la explotación de cinemas de su propiedad de acuerdo a los precios autorizados por la autoridad competente.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 79.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su pro-

---

piedad, considerando en el precio del servicio, un 70% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos.

- I.- Rastreo por hectárea o fracción;
- II.- Barbecho por hectárea o fracción;
- III.- Desgranado por costal, y
- IV.- Acarreos de productos agrícolas;

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE ROPA

**ARTÍCULO 80.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la venta y/o maquila de producción de ropa en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I.- Venta de la producción:

- a).- Hombre por pieza
- b).- Mujer por pieza
- c).- Niño o Niña por pieza

II.- Maquila por pieza

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

**ARTÍCULO 81.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila:

I.- Venta de la producción por par

II.- Maquila por par

#### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS AVÍCOLAS

**ARTÍCULO 82.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de productos avícolas en granjas de su propiedad de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

- I.- Aves en pie por Kg
  - II.- Huevo por Kg
-

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA**  
**FABRICAS O TALLERES DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS**

**ARTÍCULO 83.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos deportivos producidos en fábricas o talleres de su propiedad de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**  
**ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 84.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I.- Fertilizantes
- II.- Alimentos para ganado
- III.- Insecticidas
- IV.- Funguicidas
- V.- Pesticidas
- VI.- Herbicidas, y,
- VII.- Aperos agrícolas

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**  
**PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 85.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.- Venta de esquilmos
- II.- Contratos de aparcería
- III.- Desechos de basura
- IV.- Objetos decomisados
- V.- Venta de Leyes y Reglamentos
- VI.- Venta de formas impresas por juegos.

- a).- Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)  
\$ **50.00**
- b).- Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)  
\$ **50.00**
- c).- Formato de licencia  
\$ **50.00**

VII. Por la extracción calculada a un año de materiales minerales pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:

---

De 1 M3 a 1,000 m3	\$ 6,000.00
De 1,001 a 5,000	\$ 12,000.00
De 5,001 a 12,000	\$ 18,000.00
De 12,001, a 20,000	\$ 24,000.00
De 20,001, en adelante	\$ 30,000.00

**CAPÍTULO CUARTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 86.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 87.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 88.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 89.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 90.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 91.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución serán menores al salario

---

mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 92.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 93.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal antes citado.

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 94.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente mediante los conceptos y tarifas siguientes:

**PARTICULARES**

<b>CONCEPTO</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 hrs.....	2.5
2. Por circular con documento vencido.....	2.5
3. Apartar lugar en vía pública con objetos.....	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su Jurisdicción local.....	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación ) .....	60
6. Atropellamiento causando la muerte (consignación ) .....	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.....	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso así como transitar con llantas en mal estado o lisas.....	5
9. Carecer o mal funcionamiento de cambio de luces altas y bajas.....	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad total o parcial.....	2.5

11. Circular con luces rojas o sirena en carros particulares.....	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.....	5
13. Circular en reversa mas de diez metros.....	2.5
14. Circular sin limpiadores en la lluvia.....	2.5
15. Circular sin luces.....	4
16. Circular en sentido contrario.....	2.5
17. Conducir sin tarjeta de circulación.....	2.5
18. Conducir un vehículo con placas ocultas.....	2.5
19. Conducir sin espejo retrovisor o sin defensa o salpicadura.....	2.5
20. Conducir sin placas o que no sean vigentes.....	5
21. Choque ocasionando una o varias muertes ( consignación ).....	150
22. Choque causando daños materiales (reparación de daños).....	30
23. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).....	30
24. Desatender indicaciones de un agente de transito en función.....	5
25. Efectuar una competencia de velocidad en la vía publica con automóviles.....	20
26. Estacionarse en boca de calle.....	2.5
27. Estacionarse en doble fila.....	2.5
28. Estacionarse en lugar prohibido.....	2.5
29. Hacer maniobras de descargas en doble fila.....	2.5
30. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin autorización correspondiente.....	5
31. Invadir carril contrario.....	5
32. Manejar con exceso de velocidad.....	10
33. Manejar con licencia vencida o sin licencia.....	2.5
34. Manejar en estado de ebriedad.....	15
35. Negarse a mostrar documentos o entregarlos en su caso así sea.....	5
36. No disminuir la velocidad al llegar a topes.....	2
37. No disminuir la velocidad en presencia de educandos o zona escolar.....	5
38. No esperar la boleta de infracción.....	5
39. Permitir manejar a menor de edad.....	5
40. Proferir insultos a un agente de transito en funciones.....	5
41. Tirar basura u objetos desde el interior del automóvil.....	5
42. Utilizar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.....	10
43. Utilizar documentos falsificados para transitar.....	20
44. Volcadura o abandono del camino.....	8
45. Volcadura ocasionando lesiones.....	10

### a) SERVICIO PÚBLICO

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1. Alteración de tarifas.....	5
2. Cargar combustible con pasaje abordó.....	8
3. Circular con exceso de pasaje.....	5
4. Circular con puertas abiertas con pasaje abordó.....	8
5. Circular con placas sobrepuestas.....	6
6. Circular en sentido contrario.....	2
7. Falta de revista mecánica.....	5
8. Maltrato al usuario.....	8
9. Negar el servicio al usuario.....	8
10. No cumplir con la ruta autorizada.....	8
11. No portar la tarifa autorizada.....	15
12. Por hacer asenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.....	10
13. Transportar a personas sobre la carga.....	3.5

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 95.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones y contratos otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos, tales como:

- I.- Servicios públicos municipales;
- II.- Uso del suelo de nuevos panteones, y
- III.- Otras concesiones.

**SECCIÓN OCTAVA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 96.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN NOVENA  
BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 97.** Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública tales como:

- I.- Animales
- II.- Bienes muebles, y
- III.- Bienes inmuebles

**SECCIÓN DÉCIMA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 98.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 99.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 100.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS  
DE APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 101.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
3. Por el cobro de Multas Administrativas Federales no Fiscales y Derechos Federales.

Así mismo, recibirán Ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

- a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
  - b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
-

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 102.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 103.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 104.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por concepto de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, otras instituciones bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES  
Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 105.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

---

**SECCIÓN QUINTA**  
**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 106.** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio que lo faculte para llevar a cabo.

**SECCIÓN SEXTA**  
**INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 107.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares por obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 108.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente Capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL INGRESO PARA EL 2010**

**ARTÍCULO 109.** Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político económico y administrativo que contiene el Plan Financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

**ARTÍCULO 110.** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 27,332,297.19 (**VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N.**) que representa el monto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado, proporcionalmente al crecimiento porcentual en que se vean afectados los salarios mínimos durante el Ejercicio Fiscal para el año 2010 y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales.

Se percibirán:

INGRESOS	\$	<b><u>27,332,297.19</u></b>
INGRESOS ORDINARIOS	\$	26,082,400.19
IMPUESTOS		687,842.00
DERECHOS		1,139,066.00
PRODUCTOS		225,074.00
APROVECHAMIENTOS		1,146,950.00
PARTICIPACIONES		22,883,468.19
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$	1,249,897.00

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del año 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes las cuotas y tarifas en pesos, en el transcurso del mes de enero, las cuales sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el Ejercicio Fiscal del año 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral y/o comercial definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 88, 89, 90 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargo que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del **12%** y en el segundo mes de un descuento **10%**, y en el tercero un **6%** exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 5°, fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En virtud de que el Municipio de Buena-vista de Cuellar, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento con fuente de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto número 108, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 11 de agosto del 2009, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2010, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto señalado, considerándose dicho monto, como Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2010, debiendo observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado, y establecer anualmente en el presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

---

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.**

Rúbrica.

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 305 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

**"A N T E C E D E N T E S**

Que el ciudadano Gerardo Uribe Casimiro, Presidente Municipal Constitucional de Buenavista de Cuellar, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve, el Pleno de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LIX/1ER/OM/DPL/01444/2009**, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo

que se procede a realizar en base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, el Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2010 del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el

ejercicio fiscal 2010.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal."

Que en sesiones de fechas 14 y 15 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Me-

sa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2010. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, de-

creta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 305 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>			
<b>TIPO DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>BUENO</b>	<b>REGULAR</b>	<b>MALO</b>
<b>I. REGIONAL</b>			
CORRIENTE	80	60	40
ECONÓMICA	100	90	80
MEDIA	150	120	100
<b>II. ANTIGUA</b>			
CORRIENTE	500	400	250
ECONÓMICA	750	600	500
DE CALIDAD	1250	1000	800
<b>III. MODERNA</b>			
<b>III. 1 DE SEGUNDA CLASE</b>			
CASA HABITACIÓN	750	600	500
LOCAL COMERCIAL	1250	1000	800
EDIF. CONDOMINIO	1250	1000	750
HOTEL	1750	1250	750
<b>III. 2 DE PRIMERA CLASE</b>			
CASA HABITACIÓN	1750	1250	750
LOCAL COMERCIAL	2250	1750	1250
EDIF. CONDOMINIO	2250	1750	1250
HOTEL	2750	2250	1750
MAQUILADORA	2750	2250	1750

<b>III. 3 DE LUJO</b>			
CASA HABITACIÓN	2750	2250	1750
EDIF. CONDOMINIO	3250	2750	2250
HOTEL	3250	2750	2250
ALBERCA	1500	1200	800

### TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN 2010

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO	POPULAR	LUJO
10	TECHUMBRES	M2	50	100	150
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	100	400	500
30	PAVIMENTOS	M2	20	35	50
40	ALBERCAS	M2	150	300	500

**NOTA:** EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS O ALEROS

\* PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE AGUA

### TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RÚSTICOS PERIODO 2010

No.	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 Km.	MÁS DE 20 KM.
1.-	TERRENO DE RIEGO	15,000.00	7,500.00
2.-	TERRENO DE HUMEDAD	20,000.00	10,000.00
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	6,000.00	4,000.00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	5,000.00	2,500.00
5.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	2,500.00	1,500.00
6.-	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	6,000.00	3,000.00
7.-	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	3,000.00	1,500.00

**NOTA.** EL VALOR DE HECTÁREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MÁS CERCANO

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN							
ORDEN ELEMENTO	1	2	3	4	5	6	7
PISOS	TIERRA	LADRILLO	CEMENTO	MOSAICO	LOSETA	ADOQUÍN	TERRAZO
MUROS	ADOBE	TABIQUE DE 0.14	TABIQUE DE	TABICÓN	PIEDRA SIMPLE	CANTERA	CANTERA
TECHOS	TEJA VANA	TEJA TARIMA	ASBESTO	CATALA	LONA	LOZA DE 10 CM	LOZA
CALIDAD	RUSTICA	ECONÓMICA	MEDIA	ALTA	LUJO	SUPERIOR	MÁXIMA
ESTADO DE	SIN CLASIFICAR	PÉSIMO	MALO	REGULAR	BUENO	NOTABLE	EXCELENTE
NIVELES	1	2	3	4	5	6	7

**NOTA:** EL VALOR POR HECTÁREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL

URBANO MAS CERCANO

### VALORES DE CALLE PERIODO 2010

NUM.	CALLE	COLONIA	Valor M2
1	10 DE ENERO DESDE EL CRUCE CON SAN ANTONIO HASTA CRUCE CON CUITLAHUAC	SAN ANTONIO	200.00
2	10 DE ENERO HASTA EL CRUCE CON SAN ANTONIO	CENTRO	240.00
3	10 DE ENERO PROL. DESPUES DE CUITLAHUAC	SAN ANTONIO	140.00
4	10 DE MAYO HASTA CRUCE CON ABASOLO	CENTRO	200.00
5	10 DE MAYO HASTA EL CRUCE CON DIAZ ESCUDERO	CENTRO	240.00
6	10 DE MAYO HASTA EL CRUCE CON RUIZ CORTINEZ	CENTRO	240.00
7	16 DE SEPTIEMBRE	CENTRO	200.00
8	1A. PONIENTE DESDE CRUCE CON 1A. EDUCADORES HASTA CRUCE CON PROGRESO	CENTRO	200.00
9	1A. PONIENTE CRUCE CON PROGRESO HASTA CRUCE CON NICOLAS BRAVO	TLACHICHILPA	170.00
10	1A. PONIENTE HASTA CRUCE CON 1A. EDUCADORES	CENTRO	240.00
11	1A. SUR	CENTRO	200.00
12	20 DE NOVIEMBRE	CENTRO	200.00
13	21 DE JUNIO	CENTRO	240.00
14	24 DE FEBRERO	CENTRO	140.00
15	2A. EDUCADORES	CENTRO	200.00
16	2A. PONIENTE DESDE CRUCE CON NIÑO ARTILLERO HASTA NICOLAS BRAVO	TLACHICHILPA	170.00
17	2A. PONIENTE HASTA EL CRUCE CON NIÑO ARTILLERO	TLACHICHILPA	200.00
18	2A. PONIENTE PROL. DESPUES DE NICOLAS BRAVO	TLACHICHILPA	140.00
19	2A. SUR DESDE CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	200.00
20	2A. SUR HASTA EL CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	240.00

21	30 DE ABRIL	CENTRO	240.00
22	3A. SUR DESDE CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	200.00
23	3A. SUR HASTA EL CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	240.00
24	4A. NORTE HASTA EL CRUCE CON ALVAREZ	CENTRO	240.00
25	ABASOLO	AGUA BUENA	140.00
26	ACAPULCO	CENTRO	220.00
27	ALDAMA	AGUA BUENA	170.00
28	ALLENDE	LAS PALMAS	200.00
29	ALVAREZ	CENTRO	200.00
30	ALVARO OBREGON	CENTRO	240.00
31	BENITO JUAREZ DESDE EL CRUCE CON OBREGON	CENTRO	200.00
32	BENITO JUAREZ HASTA EL CRUCE CON OBREGON	CENTRO	240.00
33	BENJAMIN GUTIERREZ OCAMPO	TLACHICHILPA	240.00
34	CIRUELOS	LA HUERTA	140.00
35	CLUB DE LEONES DESDE EL CRUCE CON GUADALUPE VICTORIA	AGUA BUENA	140.00
36	CLUB DE LEONES HASTA CRUCE CON GUADALUPE VICTORIA	CENTRO	170.00
37	COMONFORT	TLACHICHILPA	240.00
38	CONSTITUCION	CENTRO	170.00
39	CUAUHTEMOC HASTA CRUCE CON GALENA	SAN ANTONIO	200.00
40	CUAUHTEMOC HASTA DESDE CRUCE CON GALEANA	SAN ANTONIO	170.00
41	CUITLAHUAC	SAN ANTONIO	140.00
42	DEPORTE	CENTRO	200.00
43	DEPORTIVA DESDE CRUCE CON BENITO JUAREZ HASTA CRUCE CONSTITUCION	CENTRO	200.00
44	DEPORTIVA HASTA CRUCE CON BENITO JUAREZ	CENTRO	240.00
45	DIAZ ESCUDERO DESDE GALEANA HASTA CRUCE CON LIBERTA	SAN ANTONIO	170.00
46	DIAZ ESCUDERO HASTA EL CRUCE CON 10 DE MAYO	CENTRO	240.00
47	EDUCADORES MEXICANO	CENTRO	240.00
48	EL LIMON	CENTRO	200.00
49	EMPERADORES	TLACHICHILPA	140.00
50	ENRIQUE C. REBSAMEN	GUADALUPE	170.00
51	FERROCARRIL	CENTRO	240.00
52	FRANCISCO I MADERO DESDE CRUCE CON INDEPENDENCIA	LAS PALMAS	200.00
53	FRANCISCO I MADERO HASTA CRUCE CON INDEPENDENCIA	LAS PALMAS	240.00
54	FRANCISCO RUIZ MASSIEU	CENTRO	200.00
55	GALEANA HASTA EL CRUCE CON 10 DE ENERO	SAN ANTONIO	240.00
56	GEMA	EL TEXCAL	140.00
57	GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE	140.00
58	HOSPITAL HASTA EL CRUCE CON AGUA BUENA	AGUA BUENA	200.00
59	HOSPITAL HASTA CRUCE CON BARRANQUITA	CENTRO	240.00
60	HOSPITAL PROLONGACION	AGUA BUENA	140.00
61	INDEPENDENCIA HASTA CRUCE CON FRANCISCO I MADERO	LAS PALMAS	200.00
62	JADE	EL TEXCAL	240.00
63	JARDINES DE AGUA BUENA DESPUES DEL CRUCE CON PADRE DAVID	AGUA BUENA	140.00

64	JARDINES DE AGUA BUENA HASTA CRUCE CON PADRE DAVID	AGUA BUENA	170.00
65	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CENTRO	200.00
66	LA CAMPANA	LAS PALMAS	200.00
67	LA CAMPANA DESDE CRUCE CON COMONFORT HASTA FRANCISCO I MADERO	TLACHICHILPA	170.00
68	LA CAMPANA PROL. DESPUES DE COMONFORT	TLACHICHILPA	140.00
69	LA ESCONDIDA	CENTRO	200.00
70	LAZARO CARDENAS	CENTRO	170.00
71	LAZARO CARDENAS PROL. DESPUES DE 3A. EDUCADORES	CENTRO	140.00
72	LEONA VICARIO	CENTRO	200.00
73	LEONARDO BRAVO	TLACHICHILPA	170.00
74	LIBERTAD	AGUA BUENA	170.00
75	LIMONES	LA HUERTA	140.00
76	LOPEZ RAYON	SAN ANTONIO	170.00
77	MIGUEL HIDALGO, COL. GUADALUPE	GUADALUPE	200.00
78	MORELOS DESDE EL CRUCE CON NIÑOS HEROES	CENTRO	200.00
79	MORELOS HASTA EL CRUCE CON NIÑOS HEROES	CENTRO	240.00
80	NACIONES UNIDAS	TLACHICHILPA	240.00
81	NICOLAS BRAVO HASTA EL CRUCE CON 1A. PONIENTE	TLACHICHILPA	170.00
82	NICOLAS BRAVO HASTA EL CRUCE CON LEONARDO BRAVO	TLACHICHILPA	240.00
83	NIÑO PERDIDO HASTA CRUCE CON INDEPENDENCIA	LAS PALMAS	240.00
84	NIÑOS HEROES	CENTRO	200.00
85	OBSIDIANA	EL TEXCAL	170.00
86	PADRE DAVID URIBE HASTA EL CRUCE CON RUIZ C.	CENTRO	240.00
87	PEDERNAL	EL TEXCAL	170.00
88	PEDRO FIGUEROA	LAS PALMAS	170.00
89	PIEDRA DEL RAYON	EL TEXCAL	140.00
90	PLAZA 30 DE ABRIL	CENTRO	240.00
91	PLAZA ACAPULCO	CENTRO	240.00
92	PONIENTE	CENTRO	240.00
93	PROGRESO	TLACHICHILPA	240.00
94	REFORMA	CENTRO	170.00
95	REVOLUCION	CENTRO	240.00
96	RUIZ CORTINEZ HASTA EL CRUCE CON AGUA BUENA	CENTRO	200.00
97	SAN ANTONIO HASTA ENTRONQUE CON GALEANA	SAN ANTONIO	200.00
98	SAN ANTONIO PROL. DESPUES DE CRUCE CON GALEANA	SAN ANTONIO	140.00
99	SANTA CECILIA	SAN ANTONIO	170.00
100	SILVESTRE CASTRO	CENTRO	240.00
101	TAMARINDO	LA HUERTA	140.00
102	TOMAS ALBAVERA	CENTRO	170.00
103	TRAPICHE	GUADALUPE	140.00
104	VENUSTIANO CARRANZA	GUADALUPE	140.00
105	VICENTE GUERRERO DESDE EL CRUCE CON PONIENTE	CENTRO	200.00
106	VICENTE GUERRERO HASTA EL CRUCE CON ENRIQUE C. REBSAMEN	GUADALUPE	170.00

107	VICENTE GUERRERO HASTA EL CRUCE CON PONIENTE	CENTRO	240.00
108	VICENTE GUERRERO PROLONGACION COL. GUADALUPE	GUADALUPE	140.00
109	VIRREYES	TLACHICHILPA	170.00
110	ZAFIRO	EL TEXCAL	140.00
111	ZARAGOZA DESDE CRUCE CON ALVARO OBREGON	LAS PALMAS	200.00
112	ZARAGOZA DESDE CRUCE CON CAMPANA	LAS PALMAS	170.00
113	ZARAGOZA HASTA EL CRUCE CON ALVARO OBREGON	LAS PALMAS	240.00

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**TERCERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**  
Rúbrica.



**Guerrero**  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.64</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.74</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.84</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 274.55</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 589.10</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 482.24</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 950.78</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 12.60</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 19.18</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## 29 de Diciembre

**1859.** *Nace en Cuatro Ciénegas, Coahuila, Venustiano Carranza, quien habrá de distinguirse como acendrado revolucionario. Al asesinato del Presidente Madero tomará el estandarte de la Revolución para continuar su obra, a través del Plan de Guadalupe. Llegará a la Presidencia de la República y será el promotor de la Constitución de 1917.*

**1943.** *Durante el gobierno del General Manuel Ávila Camacho, la base magisterial nacional, logra crear su central sindical única: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), esto, al lograr fusionar los diversos grupos magisteriales: FSAM, SUNTE, STERM, SNAT, SMMTE (oficialista), TE y otros pequeños grupos.*

---